

REF: Aprueba "Circular Aclaratoria Nº1, de 29 de mayo de 2014 - Respuestas a Consultas Proceso "Licitación Suministro SIC 2013/03"

Santiago, 29 de mayo de 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 218

VISTOS:

- a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 356, de 17 de junio de 2013, modificada por las Resoluciones Exentas CNE Nº 466 y Nº 548, de 26 de julio y 4 de septiembre, ambas de 2013, respectivamente;
- e) Lo establecido en el Acta de Declaración del Proceso de Licitación Parcialmente Desierto de la Licitación de Suministro SIC 2013/01, de fecha 29 de noviembre de 2013;
- f) Lo solicitado a través de carta CNE Nº 463, de 9 de diciembre de 2013;
- g) Lo dispuesto en Resolución Exenta Nº 790, de 13 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases de Licitación para el Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03.

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía, para lo cual deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión;
- b) Que en ejercicio del imperativo legal a que se ha hecho referencia en el considerando precedente, las Empresas Concesionarias de Distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til, Energía de Casablanca S.A., Energía del Limarí S.A., Luz Andes Ltda., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las Cooperativas Eléctricas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanguihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., todas ellas en adelante denominadas indistintamente como "las Licitantes", convocaron a un proceso de licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, también denominada genéricamente "Licitación Suministro SIC 2013/03";
- c) Que las respectivas Bases del proceso de licitación a que se ha hecho referencia, fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía a través de su Resolución Exenta Nº 790, de 13 de diciembre de 2013;
- d) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases de Licitación, "Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que Las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Responsable del Proceso, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación.";

- e) Que mediante comunicación remitida por el Responsable del Proceso de Licitación, a través de correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2014, se puso en conocimiento de esta Comisión el texto íntegro de las consultas sobre las Bases realizadas por los Interesados, junto con las respectivas respuestas y aclaraciones preparadas por las entidades licitantes, todas ellas contenidas en el documento denominado "Circular Aclaratoria Nº 1 – 29 de mayo 2014";
- f) Que esta Comisión luego de revisar el contenido del documento antes mencionado, ha estimado pertinente otorgar su conformidad con el mismo, por lo que a su respecto se dicta el presente acto administrativo en virtud del cual éste se da por aprobado.

RESUELVO:

I. Apruébase la "Circular Aclaratoria Nº1, de 29 de mayo de 2014 - Respuestas a Consultas Proceso "Licitación Suministro SIC 2013/03", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CIRCULAR ACLARATORIA Nº1 29 de mayo de 2014

RESPUESTAS A CONSULTAS PROCESO "LICITACION SUMINISTRO SIC 2013/03"

De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación del proceso del título, Las Licitantes dan respuesta a las consultas formuladas por los interesados hasta el cierre de la etapa pertinente.

1. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3 DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR. Se solicita incorporar los antecedentes utilizados para realizar la Proyección de Demanda con el objeto de entender la metodología utilizada, las tasas de crecimiento proyectadas y los motivos que justifican el crecimiento, de modo de poder tener una base comparativa con la proyección de demanda de la CNE."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el tercer párrafo del numeral 3 del Capítulo 1 de las Bases. No se accede a lo solicitado.

2. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.2 Ofertas Económicas para Bloques de Suministro. El Bloque de Suministro requerido a partir del 2017 es de 4.545,4 GWh por año. De acuerdo al artículo 20 del reglamento, cuando la energía a licitar es entre 3.001 y 6.000 GWh por año, se deben licitar más de un bloque de suministro, y que cada uno de ellos no debe superar el 50% de la energía anual. Solicitamos

corregir e incorporar más bloque de suministro. Así mismo, también considerar que el reglamento indica en su artículo 21 que cada bloque de suministro debe finalizar en fechas diferentes"

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Se ratifica que el diseño del Bloque de Suministro cumple con lo establecido en el artículo 20 del reglamento de licitaciones respecto al porcentaje máximo de energía que se pueda asignar a éste por parte de cada una de las Licitantes.

3. <u>Consulta:</u> "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.2 Ofertas Económicas para Bloques de Suministro. Solicitamos que las bases incorporen la posibilidad de realizar ofertas para cada Licitante por separado y por sub-bloque de acuerdo a la prorrata de su participación de energía en la licitación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

4. Consulta: ": Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.2 Ofertas Económicas para Bloques de Suministro. Solicitamos que las bases incorporen la posibilidad de realizar ofertas por zonas, de modo de poder ofertar adecuadamente tomando en consideración las restricciones de congestión que se presentan en el sistema. En particular, solicitamos incorporar una zona que agrupe las distribuídoras al norte de la subestación Pan de Azúcar 220kV y otra zona que agrupe aquellas al sur de la misma barra."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

5. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.3 Contratos de Suministro entre la Licitantes y los Adjudicatarios. De forma de evitar que la carga administrativa impuesta por los múltiples contratos resulte en una pérdida de competitividad para los Suministradores, solicitamos que se incorpore en las bases que las Licitantes formarán un Consorcio o similar dedicado a manejar la recepción de facturas y su respectivo pago al Suministrador y que replicaría el cobro a cada una de las Licitantes. De esa forma cada Suministrador mantendría una relación comercial sólo con el Consorcio de Licitantes, a la que emitiría su facturación, y la que replicaría la facturación, considerando el prorrateo correspondiente a cada Licitante."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

6. <u>Consulta:</u> "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.7 Fórmulas de Indexación. Solicitamos incorporar o modificar las fórmulas de indexación con el objeto de que incorporen un parámetro en base al Costo Marginal de Sistema con adición de un recargo que cubra otros costos asociados al contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado, atendido que las fórmulas de indexación contempladas en las Bases fueron definidas por la Comisión Nacional de Energía, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Licitaciones. No obstante lo anterior, las Licitantes trasladarán este requerimiento a la Comisión para que, en el caso en que ésta lo considere necesario, modifique las fórmulas de indexación en consideración a lo indicado en esta consulta, dentro del plazo establecido para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, previsto en el Programa de la Licitación.

7. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal a. Energía. En lo que se refiere al Registro Oficial del Monto de Consumo Acumulado en el Año, solicitamos incorporar que en lo que hace relación al monto de consumo que debe suministrar cada Suministrador, éstos deberán entregar su aprobación a cada modificación que se haga al Registro, con el objeto de dar el carácter de oficial, consistente y coordinado al Registro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

8. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal i: Incorporación de otros cargos en el contrato. Solicitamos agregar el siguiente texto el cual tiene como objetivo remunerar efectivamente los costos reales a los que por causa de la suscripción del Contrato de Suministro el Suministrador se ve sujeto y que le provocan un perjuicio que no es fielmente cubierto por el precio de oferta. "El suministrador cobrará al Distribuidor todos los cargos que le sean impuestos con motivo del suministro de este contrato, tales como operación de centrales generadoras a mínimo técnico (RM 23), cargos por efectos de leyes ambientales asociadas a los retiros, y cualquier otro que deba pagar a terceros, incluido el Distribuidor."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

9. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal i: Incorporación de otros cargos en el contrato. Solicitamos agregar el siguiente texto el cual tiene como objetivo remunerar efectivamente otros costos originados por modificaciones normativas a los que el Suministrador se ve sujeto y que le provocan un perjuicio que no es fielmente cubierto por el precio de oferta. "El Suministrador cobrará al Distribuidor todos los cargos que le sean impuestos por una modificación normativa."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

10. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

11. Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos agregar un párrafo en este literal con el que se debe considerar incorporar los recargos o descuentos que el Suministrador considere necesarios para quedar indemne tras la ejecución de dicha transferencia."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

12. <u>Consulta:</u> "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.5 Documento 5 "Validez de la Propuesta". Incorporar como anexo a las Bases de Licitación un modelo del documento solicitado."

Respuesta: El formato solicitado se incluye en el Anexo 1 de esta comunicación.

13. <u>Consulta:</u> "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.6 Documento 6. Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta Oferta Económica. Solicitamos incluir las condiciones de resguardo de forma explícita en las Base."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de resguardo de las Boletas de Garantía serán uniformes e igualitarias para todos los proponentes.

14. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, SEXTO: CANTIDADES. En concordancia con la Observación 10 de este documento, solicitamos a la Comisión modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, cada transferencia se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 10.

15. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Literal a) Energía activa, párrafo 3. En concordancia con lo expuesto en la Observación 7 de este documento, solicitamos modificar la cláusula en comento para que indique que el Suministrador debe estar de acuerdo con cada cambio que se realice en el Registro Oficial del Monto de Consumo Acumulado en el Año."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 7.

16. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Literal a) Energía activa, párrafo 4. Con el fin de mantener concordancia con el Reglamento de Licitaciones, en lo que se refiere a lo indicado en el DS252/09 en relación a las transferencias de déficits entre puntos de compras de un mismo contrato, solicitamos incorporar en el párrafo indicado un referencia al Decreto mencionado. Además, incorporar que cada transferencia deberá ser informada a la Comisión y de acuerdo con el Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se aclara que dicho párrafo establece los criterios de distribución de la energía a facturar en cada Punto de Compra, sin tener ello relación con los traspasos de excedentes de suministro contratado a los que se refiere el DS 252/09.

17. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Literal a) Energía activa, párrafo 4. En relación a las transferencias de déficits entre puntos de compras de un mismo contrato, solicitamos aclarar en qué casos se estima que estos déficits podrían ocurrir, ya que dado el esquema de prorratas con el cual se distribuye la energía en cada barra, y tomando en consideración que las ofertas son en un Punto de Oferta Único, no vemos que sea posible que un Punto de Compra presente un "déficit" u otro pueda presentar "excesos", ya que no existe una determinación exacta del consumo por Punto de Compra, si no que en todo caso se indica que lo señalado en el Anexo 2 corresponde a valores referenciales."

Respuesta: La situación se presenta en el caso de una distribuidora que cuenta con contratos que incluyen un subconjunto de los puntos de compra contenidos en otros contratos de la misma distribuidora.

18. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, OCTAVO: EMISIÓN FACTURA. Como el proceso de facturación requiere que las Licitantes entreguen la información de medida en el punto de compra al Suministrador, cualquier atraso por parte de las Licitantes, tal como está escrito actualmente el contrato, provocaría un retraso en la fecha de pago por una causa ajena al Suministrador. Para evitar lo anteriormente señalado, solicitamos incorporar que en caso de que el Distribuidor se atrase en la entrega de la información necesaria para emitir la facturación, el Suministrador tendrá derecho a cobrar intereses de mora por la misma cantidad de días que el Distribuidor se atrase en enviar la información requerida, sin que esto signifique posponer la fecha de pago, la que permanecerá el día 25 de cada mes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

19. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con el objeto de determinar las cualidades técnicas de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos agregar al punto en observación el siguiente texto como párrafo segundo: "La medición se realizará tal que permita integrar la demanda cada 15 minutos, con equipos de medida que posean la capacidad de acceso remoto IP o telefónico y con un rango de precisión según norma IEC 62053-22 para energía activa y según norma IEC 62053-23 para energía reactiva; transformadores de potencial con un rango de precisión según norma IEC 60044-2 y transformadores de corriente con un rango de precisión según norma IEC 60044-1. Dichos equipos son y serán de propiedad del Distribuidor y serán operados y mantenidos por ella."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

20. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento y garantizar la operación en el largo plazo de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos reemplazar el siguiente texto: "El Suministrador se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida.". Por la siguiente frase: "Para monitorear el cumplimiento del estándar requerido, los medidores y transformadores de potencial y corriente serán probados y calibrados en intervalos de doce (12) meses por una empresa independiente debidamente certificada para estos efectos. El suministrador tendrá derecho a presenciar cualquier calibración o prueba de los medidores, para lo cual será notificado por el Distribuidor con diez (10) días de anticipación de cualquiera de esas pruebas o calibraciones. En caso de requerirse la revisión, reemplazo, reparación o instalación de medidores, dichos gastos serán de cargo y costo del Distribuidor. En cualquier caso, el Distribuidor deberá enviar al Suministrador los Informes, Certificados y/u otros documentos relacionados al proceso de prueba o calibración."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

21. <u>Consult</u>a: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con motivo de obtener independientemente los datos de medición asociadas a los retiros ocasionados por este contrato, solicitamos agregar el siguiente texto: "El

Distribuidor deberá, proveer acceso remoto vía IP o telefónico al Suministrador de las lecturas de los equipos, sistemas de medida y cálculos de referencia a los puntos de compra."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

22. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos agregar el siguiente texto como párrafo final al punto en observación: "Para efecto de poder emitir la factura, el Distribuidor debe entregar al Suministrador un informe detallado donde se incluyan todos los antecedentes necesarios para replicar el cálculo de energía en los puntos de compra, entre otros: el procedimiento utilizado para referir de los puntos de medida a los puntos de compra, todas las herramientas, planillas y fuentes de datos utilizadas.".

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante las Licitantes dispondrán para el suministrador los antecedentes de facturación necesarios para que éste pueda replicar el cálculo de energía en los puntos de compra.

23. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos aclarar el alcance, significado e interpretación de la "coherencia" señalada en el párrafo primero, como aparece en la siguiente frase y siguientes, en cuanto a su representación física (energía activa, reactiva y potencia) y tarifaria en relación al procedimiento de referencia de los puntos de medida a los puntos de compra. "...coherentes con la tarificación de los sistemas de transmisión y la inclusión de esta en las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sujetos a fijación de precios...".

Respuesta: Se aclara que el sentido de la "coherencia" señalada en el párrafo indicado, tiene como propósito resguardar que en todo momento los cargos asociados al suministro contratado sean sólo aquellos que puedan ser traspasados a los clientes regulados de la concesionaria.

24. <u>Consulta</u>: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos incorporar en el párrafo quinto de ésta cláusula que la incorporación, eliminación o modificación de los puntos de medición debe ser de común acuerdo entre el Distribuidor y el Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

25. <u>Consulta:</u> "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE. Solicitamos modificar el título para que sea congruente con lo establecido en las bases de licitación. Sugerimos que el título lea: "OTROS CARGOS EN EL CONTRATO POR ADECUACIÓN A NORMATIVA VIGENTE" "

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

26. <u>Consulta</u>: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE. Solicitamos que se incorpore completamente el texto incluido en las Bases de Licitación, específicamente el punto i), de la sección 3.8 DEL REGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO. Con el objeto de que el Contrato no haga referencia, ya sea directa o indirectamente, a documentos distintos al mismo Contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se hace presente que la referida cláusula del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia del anexo 14 no hace referencia a documentos adicionales.

27. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE. El Suministrador no es el responsable de velar por el oportuno aumento de capacidad. Esta cláusula debe indicar a las Licitantes como responsable del aumento de la capacidad de transformación y transporte señalada, enviando sus solicitudes directamente a la Comisión, a los terceros involucrados en materializar dichos aumentos y al Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

28. <u>Consulta</u>: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE. En cualquier caso solicitamos eliminar el párrafo 3 de la cláusula observada que lee: "En relación con lo establecido en el artículo 126° del DFL N 4/06, las partes convienen que el Distribuidor no estará sujeta al pago de aportes rembolsables por ningún concepto."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

29. <u>Consulta</u>: "Anexo 14 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos eliminar frase: "A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC- SIC.".

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

30. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos agregar texto del tenor siguiente con el objetivo de mantener la reciprocidad en las garantías para el cumplimiento de la normativa, si bien el Distribuidor tendrá la buena intención de hacerlo, es necesario que quede plasmado en el Contrato como una obligación y garantía para el Suministrador: "El Distribuidor no podrá hacer retiros con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la normativa correspondiente y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo cual las Licitantes darán cumplimiento a la normativa de calidad y seguridad vigente, que les sea aplicable.

31. Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos modificar el texto del segundo párrafo de la cláusula para que sea simétrico en la responsabilidad de las partes, por lo que indique: "Las partes declaran su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente chilena a la que se someten, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como el tipo de empresa correspondiente, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.".

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

32. <u>Consulta</u>: "Anexo 14 Modelo de Contrato, DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Solicitamos agregar el siguiente numeral al literal b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador: "Cuando el Distribuidor haya incurrido en el impago de dos facturas, no necesariamente consecutivas, el Suministrador podrá dar Término Anticipado del Contrato y dará aviso a la SEC y la CNE."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

33. <u>Consulta</u>: "General. En todos los puntos del Contrato en que se haga referencia a la bases de licitación, incorporar el texto de las Bases, considerando en todo momento las modificaciones y respuestas a las observaciones."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las Bases forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

34. Consulta: "En el numeral 3.6 de las Bases se señala que el inicio de suministro corresponde al 1 de septiembre de 2014. ¿Existe la posibilidad de modificar dicha fecha en el caso de que el proyecto de generación que respaldará dicha energía inicie operaciones después del 1 de septiembre de 2014?"

Respuesta: No es posible modificar la fecha de inicio de suministro.

35. Consulta: "En el mismo numeral 3.6 de las Bases y en relación al inicio de suministro que corresponde al 1 de septiembre de 2014: ¿existe la posibilidad de modificar dicha fecha en el caso de que el proyecto de generación que respaldará dicha energía sufra retrasos por situaciones que escapan al control del Adjudicatario como un evento de fuerza mayor?"

Respuesta: No es posible modificar la fecha de inicio de suministro.

36. <u>Consulta</u>: "En caso de que no se pueda modificar la fecha de inicio de suministro por los eventos descritos en las Consulta 34 y Consulta 35, ¿puede el Adjudicatario suministrar al costo marginal respectivo en el periodo intermedio que duren dichos eventos?"

Respuesta: Para todo el periodo de vigencia del contrato los precios que las Licitantes pagarán por el suministro corresponderán a los establecidos en los contratos de compraventa de energía y potencia y sus respectivas indexaciones.

37. Consulta: "En el numeral 3.2 se detallan los Bloques de Suministro a nivel anual mientras que en el Anexo 1 se entrega la distribución mensual en forma referencial. ¿Existe algún límite o restricción para el uso de la energía a ritmo mensual o la energía del bloque anual puede ser administrada libremente por los licitantes dentro del año? Lo anterior resulta vital dado que el Adjudicatario podría enfrentar meses con consumos muy diferentes con respecto a la información con la que la propuesta fue elaborada."

Respuesta: El Bloque de Suministro licitado corresponde al requerimiento anual de energía de las Licitantes, no existiendo límites o restricciones mensuales para su uso. Sin perjuicio de ello se aclara que la distribución mensual de energía activa, reactiva y demanda máxima que se señala en el anexo 1 de las Bases, que se

presenta de manera referencial, fue elaborada considerando la composición y características históricas de consumo de las Licitantes.

38. <u>Consulta</u>: "En el literal j) del numeral 3.9 se señala que los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado. Al respecto, ¿existe algún límite para la transferencia de excedentes?"

Respuesta: La energía afecta a la transferencia señaladas en el literal j) del numeral 3.9 del capítulo uno de las Bases en ningún caso podrá superar el total de los excedentes de la energía contratada entre las Licitantes y el Suministrador.

39. Consulta: "Si no existe un límite para el traspaso de excedentes mencionado en la Consulta 38, el Adjudicatario queda expuesto a suministrar grandes cantidades de energía a un Licitante que puede tener una baja clasificación de riesgo, afectando el financiamiento del proyecto de generación del Adjudicatario. En este contexto, ¿podría solicitarse previamente la aprobación del Adjudicatario para realizar dichos traspasos? O bien, ¿podría restringirse el traspaso de excedentes solo hacia aquellas Licitantes que tienen una clasificación de riesgo igual o mayor que la Licitante que está realizando la transferencia?"

Respuesta: Los eventuales traspasos de excedentes de energía contratada no requerirán la aprobación previa del Adjudicatario, ni éste podrá restringir los traspasos hacia alguna de las Licitantes.

40. Consulta: "Si no existe un límite para el traspaso de excedentes mencionado en la Consulta 38, el Adjudicatario queda expuesto a suministrar grandes cantidades de energía en puntos del sistema que enfrentan problemas de transmisión con costos marginales desacoplados, asumiendo mayores costos de retiro con respecto a la situación con que la propuesta fue elaborada, ocasionando, en consecuencia, lesiones a los intereses del Adjudicatario. En este contexto, ¿podría restringirse el traspaso de excedentes en caso que dicha operación conlleve significativamente mayores costos al Adjudicatario? O bien, ¿podría transferirse este mayor costo a la Licitante respectiva?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 39. En todo caso, se hace presente que las transferencias de excedentes entre empresas distribuidoras deberán contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.

41. Consulta: "En el anexo 14 se entrega el modelo de contrato de compraventa de energía y potencia. En dicho contrato no se señala qué ocurre si el Adjudicatario se ve afectado por un evento de fuerza mayor. Al respecto, se solicita incluir alguna cláusula de salida o alguna medida o condición especial en el caso en que el Adjudicatario se viese afectado por un evento de fuerza mayor."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

42. <u>Consulta</u>: "Se solicita aclarar qué ocurriría en el caso que, debido a nuevas regulaciones (como por ejemplo, se dicte un nuevo decreto sobre tarificación de sistemas de Subtransmisión), las Licitantes deban comprar energía en puntos que no corresponden a Puntos de Compra contenidos en el Contrato y que además no están contenidos en el artículo segundo del D.S. N° 4T/13.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el anexo 4 del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenido en el anexo 14 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos se deberán someter en todo momento a la normativa vigente.

43. Consulta: "3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO. j) Traspaso de excedentes de los contratos: Los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo 1º del D.S. 252/09. 1. Se solicita modificar la redacción con el fin de reflejar lo indicado en el artículo 1º del D.S. 252/09: "j) Traspaso de excedentes de los contratos: Los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya la posibilidad de transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo 1º del D.S. 252/09." 2. En caso de no aceptarse la modificación, se solicita incorporar la obligatoriedad de una notificación por parte de la Distribuidora al Suministrador, indicando dichos traspasos, con un plazo mínimo de 30 días."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

44. Consulta: "4.4.5 Documento 5 "Validez de la Propuesta. Dado que no se especifica un formato para este documento, se propone el siguiente formato: DOCUMENTO 5. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. En [localidad], a [fecha], [nombre representante], cédula de identificación [•], en su calidad de representante legal de [Empresa] en el Proceso de Licitación Suministro SIC 2013/03, viene en declarar que la propuesta realizada por su representada en el marco del Proceso de Licitación de Suministro SIC 2013/03, tiene una validez igual al plazo mayor entre: (i) 30 días contados con posterioridad a la publicación del decreto de precio de nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuestas o (ii) 180 días desde la fecha de presentación de la Propuesta."

<u>Respuesta</u>: Remítase a la respuesta de la consulta 12.

45. Consulta: "4.4.11. Documento 11 "Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas. ANEXO 6. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS. En el formato del Anexo 6, favor corregir el título por el siguiente: "DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, SANCIONES Y MULTAS".

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

46. Consulta: "4.4.12. Documento 12 "Antecedentes Comerciales y Financieros. Los Proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación de solvencia del Proponente, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3. El informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente, no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación. ¿Se puede presentar un Informe de Clasificación de Riesgo de Septiembre 2013, el cual incorpora el análisis de los estados financieros al 30 de junio de 2013?"

Respuesta: La antigüedad del informe de clasificación de riesgo no deberá ser superior a 12 meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación, esto es, la fecha de presentación de las propuestas.

47. Consulta: "4.4.6. Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta. El monto de cada Boleta De Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 90 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. ¿El monto de la boleta de garantía sólo considerará el bloque base o se debe incluir la energía del bloque variable? Se agradecerá incluir un ejemplo del cálculo del monto a garantizar considerando la oferta de un (1) subbloque."

Respuesta: El monto de la boleta de garantía se calculará considerando la energía total del bloque de suministro, es decir, la suma de las energías incluidas en las componentes base y variable de éste. Así, considerando que la energía asociada a la componente base de un sub-bloque alcanza, en el último año del Bloque de Suministro, a 45,454 GWh, su componente variable, a 4,5454 GWh, y que el monto de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta es de 90 UF/GWh, entonces el valor de la Boleta de Garantía asociada a un sub-bloque es de 4,499,946 UF.

48. Consulta: "4.4.7 DOCUMENTO 7 "CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA(S) EMPRESA(S) PROPONENTE (S). Los Proponentes deberán presentar una copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica de que se trata, y los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas y representantes legales, y una copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio, de fecha no anterior a seis meses contados desde su otorgamiento. Además, deberán acompañar un informe jurídico emitido por un abogado externo del Oferente en el que conste como mínimo la fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social. Se solicita indicar que se entiende por "antecedentes actualizados" en que constan los socios o accionistas y representantes legales del Proponente."

Respuesta: Se refiere a los títulos o antecedentes jurídicos que acreditan o den cuenta de quiénes son los actuales socios de las sociedades de personas o bien, en su caso, los accionistas mayoritarios y/o controladores de las sociedades anónimas; y para ambos casos, también las personerías de sus actuales mandatarios.

49. Consulta: "9.1.1 Formato y firma de los documentos que conforman la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas. Cada sobre deberá incluir uno o más CD conteniendo toda la información entregada en papel, a fin de que dicha información sea de dominio público en los plazos establecidos en el numeral 6 del Capítulo 2 de estas Bases. ¿La información se puede presentar en otro tipo de dispositivo de almacenamiento de información, cómo un pendrive?"

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

50. Consulta: "9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO. Serán automáticamente eliminadas del Proceso aquellas Ofertas Económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, deberán señalar que no aceptarán bajo ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas. Respecto a los formatos de documentos que incorporan instrucciones de las bases, ¿es posible la eliminación de dichas instrucciones en los documentos definitivos a presentar? Por ejemplo, las instrucciones en el formato del Documento 14 incluido en el Anexo 13 de las bases."

Respuesta: Sí es posible, se accede a lo solicitado.

51. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: SEGUNDO: DEFINICIONES. i)Se solicita modificar el sexto párrafo por el siguiente: "Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley No 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones vigentes al momento de la firma." ii) Se solicita modificar el sexto párrafo por el siguiente: "D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones: Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante D.S. 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010 y sus modificaciones vigentes al momento de la firma."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

52. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: SEXTO: CANTIDADES. Asimismo, el Suministrador acepta desde ya transferir los excedentes del suministro contratado, según lo indica el artículo 1º del D.S. 252/09 y las Bases, y por consiguiente, no será necesario un nuevo acuerdo para realizar los traspasos requeridos. i) Cómo se indica en el artículo 1º del D.S. 252/09: "Las concesionarias que dispongan de excedentes de suministro contratado, podrán convenir con otras concesionarias el traspaso de dichos montos. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente, con acuerdo del respectivo suministrador" Por lo que se solicita modificar la redacción del texto observado por el siguiente: "Asimismo, el Suministrador acepta desde ya la posibilidad de transferir los excedentes del suministro contratado, según lo indica el artículo 1º del D.S. 252/09 y las Bases." ii) En caso contrario, se solicita incorporar una notificación de la Distribuidora al Suministrador de dichos traspasos, con un plazo mínimo de 30 días."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 43.

53. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: OCTAVO: EMISIÓN FACTURA. El Suministrador deberá dentro de los primeros siete días de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas, entregar la factura correspondiente al suministro de potencia y energía activa y reactiva del mes precedente, en la oficina del Distribuidor que ésta indique. Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo vigentes en cada período de facturación. Cada factura será pagada por el Distribuidor a pagar en dinero efectivo, cheque de la plaza o un Vale Vista de la misma plaza, a opción del Distribuidor, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega por parte de el Suministrador se hiciera con posterioridad al quinto día hábil del mes por causa imputable al Suministrador, el Distribuidor podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago. Se solicita realizar la siguiente modificación en el primer párrafo: "El Suministrador deberá dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas..." Con el fin de ser consistente con el segundo párrafo y evitar confusiones en meses con días feriados a inicios de mes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Los plazos para la entrega y pagos de la factura son los señalados en la cláusula octava del modelo de contrato incluido en las Bases, singularizados en el segundo párrafo de ésta. Sin perjuicio de ello, las Licitantes procurarán en todo momento que el Suministrador disponga de la información de facturación oportunamente.

54. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. A) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor: III. Si el Suministrador durante la vigencia del contrato obtiene una Clasificación de Riesgo menor a BB+ otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, y no la mejore o subsane dentro de los seis meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior a BB+. Para estos efectos, el Suministrador deberá entregar semestralmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que el Distribuidor lo solicite. Se solicita modificar el segundo párrafo por el siguiente: "Para estos efectos, el Suministrador deberá entregar anualmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que el Distribuidor lo solicite."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

55. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador: Por su lado, el Suministrador podrá poner término anticipado al contrato si el Distribuidor incurre en cualquiera de las causales que se indican a continuación: La declaración de quiebra del Distribuidor. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la sentencia que declara la quiebra para poner término anticipado al contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa. Considerando que una de las empresas concesionarias de distribución corresponde a Empresa Eléctrica Casablanca S.A. (en adelante EMELCA), empresa que ha sido declarada en quiebra, de conformidad a la Causa Rol C- 784-2013, Juzgado de Letras de Casablanca, ¿es obligación del Suministrador suscribir el respectivo contrato con dicha distribuidora?"

Respuesta: Se trasladará la consulta a la Comisión Nacional de Energía.

56. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: DÉCIMO [•]: PERSONERÍAS. Por su parte, la personería de don [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de 200[•], otorgada en la notaría de [•] de don [•]. Personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Se solicita modificar el primer párrafo por el siguiente: "Por su parte, la personería de don [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de 200[•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•]. Las Personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

57. Consulta: "ANEXO 14. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA: ANEXO N°2: DEMANDA DE ENERGÍA ANUAL Y SU POTENCIA ASOCIADA. ANEXO N°2: DEMANDA DE ENERGÍA ANUAL Y SU POTENCIA ASOCIADA. Se solicita

modificar el título párrafo por el siguiente: "DEMANDA DE ENERGÍA ANUAL". Lo anterior puesto que en este anexo no se podrá poner la potencia, sólo la energía asociada."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

58. Consulta: "ANEXO 13. "DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO". Dado que en el formato adjunto a las bases no se indica que este documento en particular debe ir firmado por el Representante Legal del Oferente, por favor señalar si como entendemos corresponde firmar. Respecto de la información que se deja disponible en el Data Room, ¿Es posible incluir los datos horarios de compra de cada distribuidora para al menos 1 año de historia para cada punto de suministro?. Se entiende que las facturaciones son mensuales, sin embargo esta información es importante para poder de evaluar de manera correcta el costo del abastecimiento horario de energía para poder evaluar correctamente el negocio de potencia. Entendemos que se trataría de información referencial. En caso que las licitantes señalen que no se pueda entregar dicha información, ¿Es posible indicar los motivos específicos que impiden su entrega? ¿Es posible que las licitantes entreguen antecedentes comerciales u financieros, tales como sus clasificaciones de riesgo, y estados financieros auditados?"

Respuesta: El documento 14 debe ser firmado por el Representante del Proponente. Por otro lado, se incluirá la información asociada al perfil horario del año 2013, así como los estados financieros auditados de las Licitantes y sus clasificaciones de riesgo, cuando éstas existan.

59. Consulta: "¿Cómo es la distribución de los sub-bloques de energía en cada una de las barras y como se prorratea entre las empresas adjudicadas?"

Respuesta: La distribución de la energía a facturar en cada punto de compra se explica en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula séptima del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenido en el anexo 14 de las Bases. Por otra parte, la adjudicación de los sub-bloques de energía ofertados se efectuará mediante la aplicación del mecanismo que se describe en el numeral 9.2 del capítulo 2 de las Bases.

60. Consulta: "¿Se puede ofertar para un sub-bloque de barras?"

Respuesta: No es posible.

61. <u>Consulta</u>: "¿Se puede incluir un factor de indexación para la energía que module los desacoples del costo marginal?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 6.

62. <u>Consulta</u>: "¿El precio de la energía en el punto de compra, es traspasado desde Polpaico con algún indexador?"

Respuesta: Remítase a lo indicado en el punto 3.9 DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO, letra a), segundo párrafo.

63. Consulta: "¿Qué pasa si las distribuidoras consumen menos energía que el bloque base?"

Respuesta: Remítase a lo indicado en la letra d) del numeral 3.9 del capítulo 1 de las Bases y a la cláusula SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDAS Y SU FACTURACIÓN del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia del anexo 14 de las Bases.

64. <u>Consulta</u>: "¿Qué pasa si las distribuidoras consumen más energía que el bloque base y el variable?: Ocurrirá lo mismo que la RE239?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 63.

65. <u>Consulta</u>: "¿Cuáles es la razón para congelar la demanda desde el 2017 hasta el 2025?"

Respuesta: El tamaño del Bloque de Suministro corresponde a aquél instruido por la Comisión Nacional de Energía mediante carta CNE Nº463 del 9 de diciembre de 2013.

66. Consulta: "Pueden explicitar los factores de carga y distribución de potencia en horario punta para nuestra evaluación."

Respuesta: Para efectos del cálculo de factor de carga, se incluirá en el Data Room la información asociada al perfil horario del año 2013.

Suscribe el Acta: Francisco Sánchez Hormazabal - Responsable del proceso

ANEXO N°1 (Complementa respuesta a consulta 12)

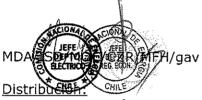
FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

En Santiago de Chile, a de de 2014,, cédula de identidad número en representación de RUT, en su calidad de Representante del Proponente viene a declarar:
Que la presentación de la (s) oferta (s) identificada (s) en el (los) "DOCUMENTO 14 OFERTA ECONOMICA DE SUMINISTRO" en el marco del Proceso de Licitación SIC 2013/03 tienen una validez de 180 días a partir de (fecha de presentación de oferta) y en todo caso mantienen su vigencia hasta 30 días posteriores a la publicación del Decreto de Precios de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de las propuestas.
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA Y TIMBRE NOTARIO

II. Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 131º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y notifíquese





- Empresas Eléctricas A.G.
- Licitantes
- Gabinete Sr. Ministro de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Regulación Económica CNE
- Archivo Oficina de Partes CNE